

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

EL RETO NACIONAL DEL FINANCIAMIENTO DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO MERCANTIL.

Uno de los aspectos menos desarrollados en el sistema concursal mexicano es el relativo al financiamiento del deudor durante el procedimiento. La Ley de Concursos Mercantiles carece de una regulación clara sobre lo que en el derecho comparado se conoce como *Debtor-in-Possession Financing* (*DIP financing*), es decir, el financiamiento otorgado al deudor que permanece en posesión de sus bienes y que resulta indispensable para mantener la continuidad de la empresa en crisis.

En la práctica, la apertura del concurso genera un clima de desconfianza generalizada. Los acreedores suelen resistirse a otorgar nuevos créditos, temerosos de que estos se diluyan en la masa concursal o de que su recuperación quede supeditada a un convenio incierto, así como de continuar su relación comercial con la concursada. Por su parte, los inversionistas externos encuentran pocas garantías de que su financiamiento sea reconocido con preferencia frente a los créditos ya existentes. Como resultado, muchas empresas concursadas enfrentan una asfixia financiera que las conduce a suspender operaciones, perdiendo la posibilidad de reestructurarse de manera efectiva.

El contraste con otros sistemas legales es notorio. En Estados Unidos, el *DIP financing* es una pieza central del *Chapter 11*, al otorgar a los nuevos acreedores una prelación especial sobre la mayoría de los créditos preexistentes. Este incentivo permite que los deudores puedan acceder a recursos para pagar nómina, proveedores y otros gastos operativos indispensables para mantener el negocio en marcha, liquidez que muchas veces no es alcanzada con la propia operación de la compañía.

En México, la omisión legislativa ha tenido efectos adversos. La ausencia de reglas específicas provoca que los acreedores y jueces adopten soluciones *ad hoc*, lo cual genera inseguridad jurídica para las partes del procedimiento. Además, el costo de capital para empresas concursadas se incrementa considerablemente, pues los posibles financiadores exigen condiciones onerosas para compensar los riesgos asumidos.

La introducción de un marco normativo para el financiamiento concursal implicaría para el legislativo definir aspectos clave, como lo son:

1. Rango de prelación de los créditos otorgados durante el concurso.

C.P.C., M.A. y L.D. ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ

Especialista Clave de registro IFECOM: 7-09-0279-5

Eta 12, Col. Hipódromo Condesa, México 06100, DF

Tels./fax: (55) 26148922, 527183

2. Condiciones de autorización, estableciendo un control judicial que evite abusos y garantice la transparencia del proceso de obtención de los recursos, abarcando incluso el origen de estos.

3. Destino de los recursos, orientándolos a la continuidad operativa.

De adoptarse esta figura no sólo incrementaría las probabilidades de éxito en la celebración de convenios concursales, sino que también representaría un elemento de

confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros sobre la modernización del sistema concursal mexicano.

Así las cosas, queda claro que el financiamiento durante el concurso es un tema ineludible para la agenda de reforma de la LCM. La incorporación de un régimen claro de *DIP financing* representaría un paso decisivo hacia la consolidación de un derecho concursal mejor orientado a la preservación de las unidades productivas.

Junio, 2025.